

## AYUNTAMIENTOS

### CAMAS

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil once, publicado en el «BOP» n.º 258, de 8 de noviembre de 2011, relativo a la aprobación inicial del Reglamento de utilización de las instalaciones deportivas municipales, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado, conforme al artículo 49 letra c), párrafo segundo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen local.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en las normas reguladoras de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Camas a 19 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Rafael Alfonso Recio Fernández.

#### TEXTO ÍNTEGRO DEL REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

#### Título I

##### *Normas generales*

##### Artículo 1.— *Objeto del reglamento.*

Este reglamento tiene por objeto regular la gestión, el funcionamiento, el uso y el disfrute de las instalaciones deportivas de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Camas, así como a la regulación de determinados servicios relacionados con las actividades físico-deportivas. El presente Reglamento se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y según el procedimiento establecido en el artículo 55 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

Artículo 2.— Se faculta expresamente al Sr. Alcalde-Presidente para dictar cuantas resoluciones estime oportunas para la ejecución de lo dispuesto en este Reglamento, en aras a obtener una mejor prestación del servicio y utilización de las instalaciones deportivas municipales por los usuarios, siempre que no vayan en contra de lo dispuesto en el presente.

##### Artículo 3.— *Concepto de instalaciones deportivas municipales.*

Son instalaciones deportivas municipales (I.I..D.D.M.M.) todos los edificios, campos, espacios, recintos del Ayuntamiento destinados a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades lúdico-deportivas y cultura física en general. Son igualmente instalaciones deportivas las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de estas actividades. Gozarán asimismo de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tales objetos.

Las instalaciones deportivas de titularidad municipal que se encuentren dentro de los recintos de los centros escolares se regirán por su propia normativa, por lo que este Reglamento no les será de aplicación.

##### Artículo 4.— *Calificación jurídica de las I.I..D.D.M.M.*

Las I.I..D.D.M.M. definidas en el artículo anterior tienen la calificación jurídica de bienes de dominio público afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

##### Artículo 5.— *Uso de las instalaciones deportivas.*

1.— Con carácter general el uso de las I.I..D.D.M.M. es el que coincide con su finalidad, es decir, la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible con las primeras, previa autorización expresa, a tal efecto, de la Alcaldía.

2.— Paralelamente y sin perjuicio del uso deportivo para el que fueron concebidas, siempre que no suponga riesgo de deterioro de las instalaciones, éstas, por acuerdo de la Alcaldía, previo informe técnico favorable, podrán acoger discrecionalmente, actos de otra índole tales como manifestaciones culturales o sociales.

3.— El uso de las I.I..D.D.M.M. como espacios de difusión publicitaria está sujeto a licencia y al pago de las tasas que estén establecidas.

##### Artículo 6.— *Acceso a las I.I..D.D.M.M.*

1.— Las I.I..D.D.M.M. son de acceso libre para todas las personas, asociaciones deportivas, clubes legalmente constituidos, federaciones deportivas, centros de enseñanza y otras entidades que no estén sujetas a restricciones legales o reglamentarias, sin otras limitaciones que las propias de los usos descritos en el artículo anterior y las derivadas del pago de las tasas que estén establecidas en las ordenanzas fiscales.

2.— El acceso físico a las instalaciones se efectuará siempre por el lugar señalado al efecto desde la vía pública y podrá requerirse por los empleados municipales el justificante del pago de las tasas o, en su caso, el ticket de entrada cuando así se establezca para acceder como público en competiciones, exhibiciones u otros eventos.

3.— Queda prohibida la entrada de todo tipo de animales en todas las I.I..D.D.M.M., habilitándose un lugar especial para los perros lazarillos que acompañen a los usuarios invidentes.

4.— Queda prohibido el acceso de los usuarios a las instalaciones de mantenimiento, almacenes, oficinas y demás zonas y locales que se encuentren reservados al personal de mantenimiento o servicios.

5.— El acceso a las I.I..D.D.M.M. supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

6.— En el caso de que se impida el acceso al recinto de las instalaciones a alguna persona o entidad, dicho impedimento será motivo de una resolución razonada y motivada del Ayuntamiento, contra la que cabe la interposición de los recursos que en su caso procedan, según la legislación vigente.

7.— Los horarios de apertura y cierre de las I.I..D.D.M.M., aprobados por la Alcaldía, estarán expuestos en lugar visible para información pública y se confeccionarán pensando siempre en la máxima rentabilidad deportiva y social.

8.— El Ayuntamiento se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones para los usuarios en general, por limpieza, obras, programaciones propias tales como competiciones, partidos, exhibiciones u otros eventos.

#### Artículo 7.— *Planes de emergencia.*

Se dispondrá de un Plan de emergencia y evacuación de acuerdo a sus características y de protección contra incendios para cada una de las I.I..D.D.M.M.. Estos planes atenderán el uso ordinario de cada instalación. El uso extraordinario exigirá la atención de los referidos planes específicos para éstos, que serán confeccionados por la entidad organizadora del evento.

### Título II

#### *Usuarios*

#### Artículo 8.— *Usuarios.*

1.— A los efectos de este Reglamento, se entiende por usuario de las I.I..D.D.M.M., toda persona o entidad que las utilice, bien participando en los P.P.D.D. a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento, bien como cesionario del uso de estos espacios dedicados a la práctica del deporte.

2.— Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándoseles estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en las I.I..D.D.M.M..

#### Artículo 9.— *Derechos de los usuarios.*

a) A ser tratado con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en las I.I..D.D.M.M..

b) A disfrutar de las I.I..D.D.M.M. definidas en el A2, con exclusión de los demás usuarios, cuando se le haya cedido el uso y éste se haga efectivo.

c) A ser informado sobre las condiciones de uso de las I.I..D.D.M.M. y de las ofertas de P.P.D.D.

d) A formular las sugerencias para la mejora de la gestión de las instalaciones y las reclamaciones que estime oportunas en relación con el funcionamiento de las mismas.

e) A consultar este Reglamento sus disposiciones de desarrollo en las I.I..D.D.M.M. en las que sean de aplicación.

f) Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente.

#### Artículo 10.— *Obligaciones de los usuarios.*

a) La utilización de las I.I..D.D.M.M. de acuerdo con el uso y horario autorizados, siguiendo en todo momento las indicaciones de los empleados encargados.

b) Respetar a los demás usuarios, espectadores y personal encargado de las instalaciones.

c) Hacer uso de las I.I..D.D.M.M. con el adecuado vestido y calzado según las diferentes modalidades deportivas.

d) Abonar las tasas de acuerdo con lo establecido en las ordenanzas fiscales.

e) Identificarse acreditando fehacientemente su identidad cuando así le sea solicitado para acceder a las instalaciones.

f) No fumar en las I.I..D.D.M.M.

g) Ayudar a mantener limpias las instalaciones, colaborando con los empleados, utilizando las papeleras.

h) Corresponderá a las entidades usuarias (asociaciones, clubes, agrupaciones etc) solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas que les sean exigibles según las actividades que sean su objeto. Igualmente corresponderá a estas entidades estar en posesión y al corriente de los seguros de accidente que sean legalmente preceptivos.

i) Conocer y cumplir el presente Reglamento y, en particular, su régimen de infracciones y sanciones.

#### Artículo 11.— *Tipos de usuarios.*

Los usuarios se clasifican en Individuales y Colectivos.

1.— Individual, que puede ser

A) Abonado: es el usuario a título individual que cumplan los dos requisitos siguientes

a) Haber formalizado su inscripción y haber sido admitidos como tales en los programas a los que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento.

b) Haber satisfecho las tasas que estén establecidas en cada momento en la correspondiente ordenanza fiscal para adquirir dicha condición.

B) No abonado: el resto de los usuarios a título individual.

2.— Colectivos: Clubes, asociaciones y entidades deportivas, inscritos debidamente en los registros públicos de asociaciones y, en general, sociedades y corporaciones con personalidad jurídica propia.

3.— Existen dos tipos de usuarios abonados según la edad, a saber, los menores de 16 años, o abonados infantiles, y los de 16 años en adelante, abonados adultos.

4.— A los efectos de este Reglamento, quienes cumplan los 16 años durante el programa para el que haya solicitado su inscripción, tendrán la consideración de abonado adulto.

5.— Los abonados podrán serlo de temporada de verano para los programas a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento que den comienzo y finalicen durante los días 15 de junio al 15 de septiembre de cada año, y de temporada regular, para los programas actividades que comiencen en fechas distintas al periodo indicado.

6.— La condición de abonado se acreditará, cuando sea solicitada por los empleados de las I.I..D.D.M.M., mediante la exhibición de la credencial que en cada caso se establezca por la Alcaldía.

7.— La credencial a que se refiere el apartado anterior es de carácter personal e intransferible.

Artículo 12.— *Derechos de los usuarios abonados.*

Además de los reconocidos con carácter general para todos los usuarios, los abonados, en particular tienen los siguientes derechos:

1º A que se les entregue la credencial a que se hace referencia en los apartados 6 y 7 del artículo anterior.

2º Al pago de las tarifas que se establezcan para ellos.

3º A la inscripción y matriculación en todos los programas que se organicen por la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Camas, siempre que existan plazas libres, con preferencia sobre los usuarios no abonados, previo pago de la correspondiente tasa.

Artículo 13.— *Prioridad en la cesión del uso de las I.I..D.D.M.M..*

En caso de concurrencia de solicitudes para la cesión del uso de la I.I..D.D.M.M., serán de aplicación los siguientes criterios:

1º En primer lugar tiene preferencia absoluta el uso de la I.I..D.D.M.M. para el desarrollo de los P.P.D.D. a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento.

2º En segundo lugar tienen preferencia los clubes, asociaciones y entidades deportivas de la localidad inscritos debidamente en el Registro de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Camas, en el Registro de Entidades Deportivas Andaluzas de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía y que hayan formalizado convenio de colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Camas para la promoción del deporte base y el desarrollo del Programa Deportivo Municipal de Escuelas deportivas.

En caso de concurrencia de estos clubes, asociaciones y entidades deportivas entre sí, se atenderá a la categoría y número de equipos del club, así como el número de los participantes en cada actividad.

3º En tercer lugar tienen derecho preferente en la cesión del uso, los usuarios abonados, en particular para la actividad objeto de su abono y en general para las demás.

4º En cuarto lugar los usuarios colectivos.

5º En quinto lugar los usuarios no abonados.

Artículo 14.— *Responsabilidades.*

Los usuarios serán responsables de los daños que causen a los edificios, bienes y demás elementos de que disponen las I.I..D.D.M.M., incluidas las plantas, árboles, césped etc., estando obligados a sufragar los gastos necesarios para reparar los daños causados. De los que sean ocasionados por menores o incapacitados serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia.

El Ayuntamiento de Camas no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de las instalaciones o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las administraciones públicas.

El Ayuntamiento de Camas no será responsable de la pérdida, desaparición o deterioro de los objetos personales de los usuarios que se produzcan en las I.I..D.D.M.M..

### Título III

#### *Los programas deportivos*

Artículo 15.— *Los programas deportivos.*

1.— En las I.I..D.D.M.M. se ofertarán actividades físico-deportivas de carácter recreativo o competitivo destinadas a la población en general o bien a determinados colectivos en particular. Estas actividades son los Programas Deportivos (P.P.D.D.).

2.— Los P.P.D.D. pueden tener distintas denominaciones en función de su contenido y desarrollo, tales como Escuelas deportivas, Cursos, Piscina municipal, Campus juvenil, Talleres juveniles, y otras.

3.— La Delegación de Deportes planificará y controlará la organización y desarrollo de los P.P.D.D.

4.— Los planes de los P.P.D.D., así como sus modificaciones son públicos y deberán tener difusión suficiente.

5.— En cada I.I..D.D.M.M. se ofertarán P.P.D.D. acordes con las características de los espacios deportivos existentes y de las áreas susceptibles de aprovechamiento deportivo.

6.— Son P.P.D.D. propios del Ayuntamiento aquellos que por su especial trascendencia social o interés general, merecen prioridad y preferencia respecto al uso de las I.I..D.D.M.M.. El uso de las I.I..D.D.M.M. en los casos de P.P.D.D. propios del Ayuntamiento no se refieren, benefician ni afectan de manera individual a los particulares sino a la generalidad de la población.

Constituye un caso de Programa Deportivo propio del Ayuntamiento, la práctica del deporte dentro de los programas educativos de los centros escolares del municipio siempre que sea en horario lectivo. Se trata éste de un supuesto en que las I.I..D.D.M.M. dedican su estructura a paliar la falta de la misma en los centros escolares del municipio, por lo que los alumnos usuarios deberán estar siempre acompañados de un profesor que será responsable tanto de la educación física como del comportamiento de los mismos.

7.— Los P.P.D.D. propios del Ayuntamiento requerirán una declaración como tales, formulada por la Alcaldía, salvo en el caso descrito en el último párrafo del apartado anterior.

### Título IV

#### *Infracciones y sanciones*

Artículo 16.— *Tipificación de infracciones.*

De acuerdo con lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el incumplimiento por parte de los usuarios de los deberes y obligaciones que se recogen en este Reglamento se clasifican en:

**Infracciones leves.**— Son infracciones leves aquellas cuya acción y omisión no interrumpen ni interfieren en el funcionamiento de la instalación o servicio y sean de rápida solución y, en general, cualquier comportamiento que constituya incumplimiento de las obligaciones establecidas o de las prohibiciones previstas, cuando no puedan calificarse de graves o muy graves.

Infracciones graves.— Son infracciones graves, además de las que se relacionan, aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, siempre que éste pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y no afecte a terceros.

- 1.— Consumir bebidas alcohólicas y tabaco en las instalaciones.
- 2.— Consumir bebidas o alimentos en los lugares destinados a la práctica deportiva.
- 3.— Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos en la instalación.
- 4.— Haber sido sancionado por tres faltas leves en el transcurso de un año.
- 5.— La entrada destinada exclusivamente al otro sexo.
- 6.— Introducir comidas, bebidas, latas o recipientes de vidrio en la zona de práctica deportiva o en sus anexos.
- 7.— Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones o el equipamiento deportivo.
- 8.— El uso de acreditación de abonado por persona distinta.
- 9.— No utilizar el equipo deportivo adecuado en las zonas específicas donde resulta obligado su uso.

Infracciones muy graves.— Son infracciones muy graves, además de las que se relacionan, aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, que no pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y afecte a terceros.

- 1.— Causar deterioro intencionadamente en las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de los usuarios o espectadores.
- 2.— Provocar o participar en riñas, tumultos o agresiones físicas en el interior de las I.I..D.D.M.M.
- 3.— Agredir verbal o físicamente al encargado o trabajadores de la instalación.
- 4.— No atender de forma reiterada las indicaciones de los responsables que están establecidas para el buen funcionamiento de los servicios o instalaciones.
- 5.— Haber sido sancionado por tres faltas graves en el transcurso de un año.

Artículo 17.— *Sanciones.*

- 1.— Las sanciones se impondrán previa la instrucción del correspondiente expediente que se incoará a instancias de la Delegación de Deportes.
- 2.— Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento escrito.
- 3.— Las infracciones graves serán sancionadas con la suspensión de la autorización para la utilización de las instalaciones y de acceso a los P.P.D.D. durante la temporada en curso y la siguiente.
- 4.— Las infracciones muy graves serán sancionadas igual que las sanciones graves y además con multa de 500 €.

Artículo 18.— *Resarcimiento e indemnización.*

Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado original de la situación alterada por la infracción.
- b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

*Disposición derogatoria.*

Queda derogado el Reglamento de usuarios y normas de utilización de las instalaciones deportivas municipales, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con carácter ordinario el día 25 de marzo de 2004, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla nº 219, de 20 de septiembre de 2004.

Quedan derogadas cuantas instrucciones y normas del servicio se opongán a este Reglamento.

*Disposición final.*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de la publicación íntegra de su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

En Camas a 19 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Rafael Alfonso Recio Fernández.

6D-15669

## CAMAS

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil once, publicado en el «BOP» nº 258, de 8 de noviembre de 2011, relativo a la aprobación provisional de las modificaciones en determinadas ordenanzas fiscales y a la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por los Servicios de Ayuda a domicilio, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado, conforme al artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en las normas reguladoras de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Camas a 19 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Rafael Alfonso Recio Fernández.